



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARTIN FRANCISCO BERNIER ARZUAGA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00207-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** de fecha Treinta (8) **MARZO** de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de dos años, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y posterior secuestre del vehículo objeto de prenda de placas VAV779, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, tipo: SPARKLIFE, modelo: 2015, color: GRIS GALAPAGO, N° serie: 9GAMM6107F8037318, N° 777.161.705, ofíciense a la secretaría de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar. 2º) Decretar el embargo y secuestre de los bienes inmuebles y enseres del demandado: **MARTIN FRANCISCO BERNIER ARZUAGA**, identificado con C.C. #777.161.705, los cuales se encuentran ubicado en la carrera 19ª 15-15 san Vicente de ciudad. 3º) Decrétese el embargo. 3º) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable, que devengue el demandado: **MARTIN FRANCISCO BERNIER ARZUAGA** como empleado en el cargo de promotor de gestión social en la FUNDACION DE LA MUJER. 4º) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los sueldos y demás dineros que posea el demandado: **MARTIN FRANCISCO BERNIER ARZUAGA** en los diferentes bancos de la ciudad. Ofíciense.

2º- Sin condena en costas.

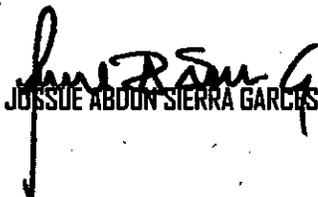
3º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146
HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE RECONDO Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES J.U. DEL CESAR LTDA.
DEMANDADO: RUBIS MARIA JIMENEZ GOMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00427-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

El contrato de **cesión de créditos** es el documento mediante el cual una persona (llamada acreedor cedente) transmite a otra persona (llamada acreedor cesionario) la titularidad de los derechos de **crédito** que ostenta frente a una tercera persona (deudor o cedido); es decir, su derecho a recibir el pago de una deuda. Para mayor ilustración, la cesión de créditos ocurre en virtud de un acuerdo por el cual el derecho crediticio pasa del patrimonio del acreedor inicial (cedente) al de un nuevo acreedor (cesionario) sin que la obligación originaria se vea alterada. El extremo pasivo de la relación obligacional permanece inalterado (deudor cedido). Bien en el caso que nos ocupa, obra memorial mediante el cual piden reconocer y tener como nuevo acreedor y nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al Cedente dentro del proceso judicial de la referencia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

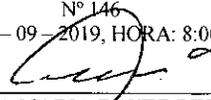
Primero: Acéptese la cesión de derechos de crédito, planteada en memorial que antecede a favor LUCAS GUTIERREZ DITTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jd2cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA RTO S.A.S.NIT:900.599.145-5
DEMANDADO: ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00712-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION fecha (21) de JUNIO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaria los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar Y secuestre del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES A.R. Identificado con la matrícula mercantil N°00061245 del 9 julio del año 2001 de la cámara de comercio de Valledupar, de propiedad del demandado: **ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE**, Identificado con C.C.#77.026.527. 2º) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado **ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE**, Identificada con C.C.#77.026.527. Los cuales se encuentran en el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES A.R. Ubicado en la CRA 14N°18-43, de esta ciudad 3) decrétese el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE. Identificado con C.C.#77.026.527, en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, MEGABANCO, CORPBANCA Y BANCO OCCIDENTE.. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: III del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

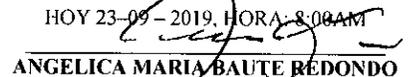

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 146

HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA RTO S.A.S.NIT:900.599.145-5
DEMANDADO: ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-00712-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION fecha (21) de JUNIO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar Y secuestre del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES A.R. Identificado con la matrícula mercantil N°00061245 del 9 julio del año 2001 de la cámara de comercio de Valledupar, de propiedad del demandado: **ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE**, Identificado con C.C.#77.026.527. 2º) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado **ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE**, Identificada con C.C.#77.026.527. Los cuales se encuentran en el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES A.R. Ubicado en la CRA 14N°18-43, de esta ciudad. 3º) decrétese el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANGEL HUMBERTO RAMOS CURE, Identificado con C.C.#77.026.527, en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, MEGABANCO, CORPBANCA Y BANCO OCCIDENTE. Oficiese.

2º- Sin condena en costas.

3º desglúcese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: III del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 146

HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARVAJAL PEREZ
DEMANDADO: JAIME MILLAN RANGEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01058-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR LA PRIMERA DE LA SUMAS DE DINERO POR LA CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, Y EN EL SEGUNDO NOMBRE DEL DEMANDANTE, EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de mínima cuantía a favor de JORGE ELIECER CARVAJAL, en contra de JAIME MILLAN RANGEL, por la suma: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML. (\$1.480.000=) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio N° 01 de fecha 16 de Febrero de 2015, pagaré anexo a la demanda.

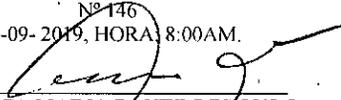
2°-) Los demás ordinales de la providencia de fecha 18 de Septiembre de 2017, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 23-09-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONEL ARTURO TORRES CASTILLA
DEMANDADO: EDUARDO VELILLA PAVA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2016-01731-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de fecha Treinta (28) JUNIO de 2017, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de dos años, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTÉLARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres tales como: cuadros, aires acondicionados, juego de sala, comedor, abanicos, mecedoras de propiedad del demandado: EDUARDO VELILLA PAVA. Identificado C.C.#77.020.223 que se encuentran ubicado en la calle 19 N°30 de esta ciudad de Valledupar. 2º) Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener el demandado EDUARDO VELILLA PAVA, Identificado con C.C.#49.741.478 en cuentas de ahorros corrientes, CDT, cuentas de ahorro programados y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE.-Oficiése.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

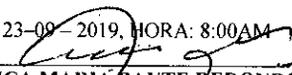
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONOS DE JESUS PIMIENTA CELEDON
DEMANDADO YOLIMA MEJIA ESTRADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00215-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA DEMANDADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenga o llegare a devengar la demandada YOLIMA MEJIA ESTRADA, identificada con la CC. # 49.739.872, como empelada del Colegio COLOMBO INGLÉS, de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRÉSCIENTOS PESOS ML. (\$3.534.300=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502.** Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 23 -09- 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: LUZ MARINA ANAGARITA MAZ Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00147-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ, identificado con la CC. # 1.065.626.030 y T.P. # 264.726, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

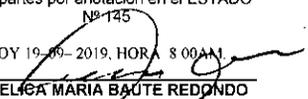
El demandado Terminal de Transporte de Valledupar, se notificó por aviso, pero no contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 145 HOY 19-09-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019 ✓

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S.
DEMANDADO COOSERPARCK NIT 800215065-4
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00300-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

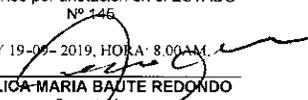
Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE JAIRO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con la CC. # 7573140 y T.P. # 175.039, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 19-09-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (20) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA JOSE GUERRA TORRES
DEMANDADO: JAVIER BERMUDEZ MORA
RADICADO: 20001-41-89- 002-2017-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

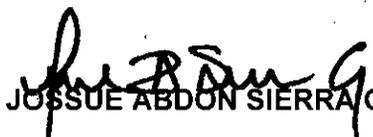
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

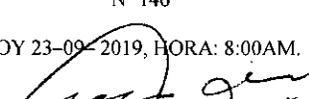
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS,
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 146

HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.


VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBER RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO : JULIA RAMONA DAZA GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00514-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 27 de Septiembre de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por un año, lo cual se ajusta el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- sin condena en costas.
- 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

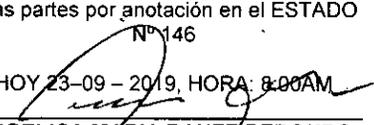
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LABORATORIO NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S. NIT 824.005.588-0
DEMANDADO: GENEVIDA LTDA. Nit 900.165.663-6
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00517-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS MANUEL CENTENO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$180.000.=** ML., por concepto de la factura 58245 obrante a folio 22, más los intereses moratorios del 28 de Febrero de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.127.985=** por concepto de la factura 58775 obrante a folio 23, más los intereses moratorios del 31 de Marzo de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$731.969=** por concepto de la factura 59481 obrante a folio 24, más los intereses moratorios del 30 de Abril de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$806.348=** por concepto de la factura 59881 obrante a folio 25, más los intereses moratorios del 30 de Mayo de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.266.558=** por concepto de la factura 60445 obrante a folio 26, más los intereses moratorios del 30 de Abril de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.841.707=** por concepto de la factura 60749 obrante a folio 27, más los intereses moratorios del 31 de Julio de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$409.730=** por concepto de la factura 62070 obrante a folio 28, más los intereses moratorios del 30 de Septiembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.650.133=** por concepto de la factura 62339 obrante a folio 29, más los intereses moratorios del 31 de Octubre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$793.397=** por concepto de la factura 63032 obrante a folio 30, más los intereses moratorios del 30 de Noviembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$270.730=** por concepto de la factura 64516 obrante a folio 31, más los intereses moratorios del 30 de Marzo de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$541.144=** por concepto de la factura 65971 obrante a folio 32, más los intereses moratorios del 30 de Junio de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$229.730=** por concepto de la factura 67192 obrante a folio 33, más los intereses moratorios del 30 de Septiembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$680.366=** por concepto de la factura 67888 obrante a folio 34, más los intereses moratorios del 30 de Noviembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$705.000=** por concepto de la factura 68169 obrante a folio 35, más los intereses moratorios del 31 de Diciembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$1.958.570=** por concepto de la factura 68470 obrante a folio 36, más los intereses moratorios del 31 de Enero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$3.372.588=** por concepto de la factura 68649 obrante a folio 37, más los intereses moratorios del 29 de Febrero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; **\$832.178=** por concepto de la factura 68856 obrante a folio 38, más los intereses moratorios del 31 de Marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y **\$1.203.461=** por concepto de la factura 69127 obrante a folio 39, más los intereses moratorios del 30 de Abril de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentra notificado por conducta concluyente, tal como se observa en el memorial presentado el 30 de Noviembre de 2017, coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

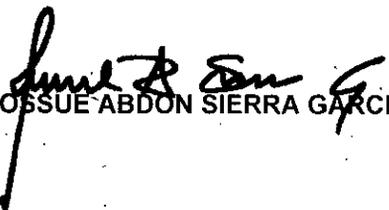
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

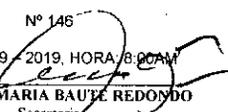
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 146</p> <p>HOY 23 -09 - 2019, HORA 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANTHONY AVILA GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS JAVIER RINCON NAVARRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00858-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Mayo de 2018, se requirió a través del auto de fecha 29 de Marzo de 2018, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso en SECRETARIA, lo cual se ajusta el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ODENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CARLOS JAVIER RINCON NAVARRO, identificado con la C.C. # 1.067.724.564, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, COLMENA, BCSC, BANCAFE, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, SANTANDER, CITIBANK, MEGABANCO, BANCAMIA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

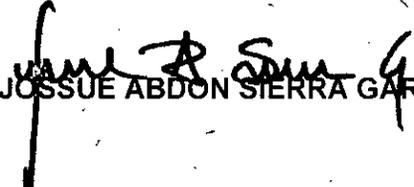
4°- Condénese a en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

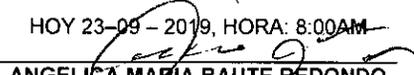
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146
HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFREDO ANDRÉS CHINCHILLA BONETT
DEMANDADO: TRINIDAD ASCANIO NUÑEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01224-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha Treinta (21) de **FEBRERO** de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2º del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener la demanda: **KAREN JOHANA ESPINOZA MAGDANIÉL** Identificado con C.C.#26.945.997, En cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, COLPATRIA. 2º) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengan la demanda: **KAREN JOHANA ESPINOZA MAGDANIÉLA** Identificada con C.C.#26.945.997, como empleada de la entidad bancaria COLPATRIA. Oficiése.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

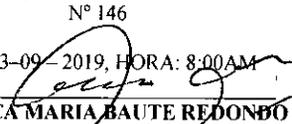
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146
HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: CANDELARIO MIGUEL RAMOS MARTINEZ C.C. 11.154.490

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00401-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **CANDELARIO MIGUEL RAMOS MARTINEZ** identificado con C.C. No **11.154.490** como empleado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** Ubicada en la calle 100 N° 19-54 piso 2 de Bogotá D.C. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$26.077.432)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares; oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CANDELARIO MIGUEL RAMOS MARTINEZ** identificado con **C.C. 11.154.490** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$26.077.432)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el

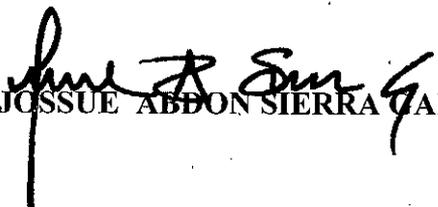


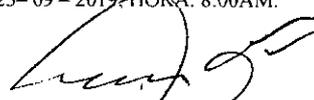
numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23-09-2019-HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735

DEMANDADO: FAIDE ELINE RODRIGUEZ EPALZA C.C. 32.006.408

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00402-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

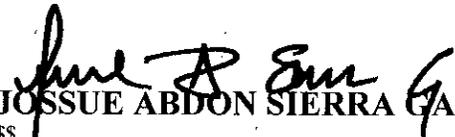
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

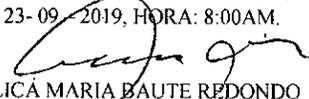
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICÁ MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CÓRAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS C.C. 1.065.624.735
DEMANDADO: ANA YORMAIRA GUERRERO ROMERO C.C. 26.877.944
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00403-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1; se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

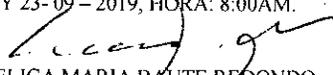
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **GLORIA ACEVEDO CERCHAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900220829-7
DEMANDADO: FABIAN DE JESUS ARBELAEZ MIRANDA C.C. 1.065.660.310, JORGE MARIO ARBELAEZ MIRANDA C.C. 1.065.581.107, MIGUEL ANTONIO ARBELAEZ MIRANDA C.C. 77.186.020
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00404-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** en contra de **FABIAN DE JESUS ARBELAEZ MIRANDA, JORGE MARIO ARBELAEZ MIRANDA, MIGUEL ANTONIO ARBELAEZ MIRANDA** la suma de:

-**TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3.132.000)** por concepto de CAPITAL adeudado en EL PAGARE N° 135923.

- más los intereses moratorio desde el 04 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

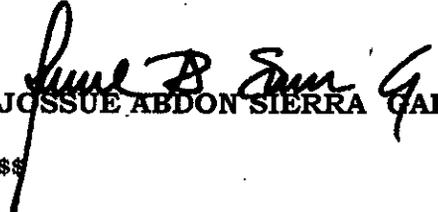
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146
HOY 23 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 0900220829-7

DEMANDADO: FABIAN DE JESUS ARBELAEZ MIRANDA C.C. 1.065.660.310, JORGE MARIO ARBELAEZ MIRANDA C.C. 1.065.581.107, MIGUEL ANTONIO ARBELAEZ MIRANDA C.C. 77.186.020

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00404-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **JORGE MARIO ARBELAEZ MIRANDA** identificado con C.C. No **1.065.581.107** como empleado de **SICING SERVICIO INTEGRALES CONFIABLES DE INGENIERIA S.A.S.** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.698.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **MIGUEL ANTONIO ARBELAEZ** identificado con C.C. No **77.186.020** como empleado de **SICING SERVICIO INTEGRALES CONFIABLES DE INGENIERIA S.A.S.** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.698.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

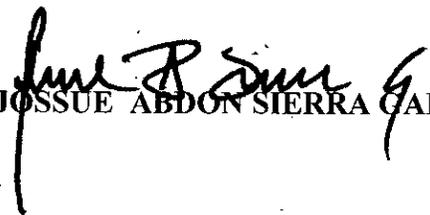
3. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **FABIAN DE JESUS ARBELAEZ MIRANDA** identificado con C.C. No **1.065.660.310** como empleado de **CENCOSUD** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.698.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

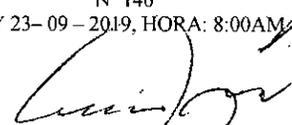
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (20) de septiembre del año 2019

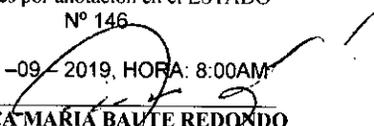
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADCO DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.798.426-3
DEMANDADO: DIMAI INGENIEROS LTDA NIT: 900.305.576-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001258-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que falta surtir la notificación por aviso de los demandados, por lo que ésta Casa de Justicia, niega seguir adelante con la ejecución, y requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días los cuales se contarán a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146</p> <p>HOY 23 -09- 2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: LUIS MANUEL CENTENO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01495-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS MANUEL CENTENO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$16.700.000.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio, (visible a folio 4 y 5 del expediente), más los intereses corrientes desde el 22 de Abril de 2016 hasta el 22 de Julio de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 23 de Julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, por aviso el día 22 de enero de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (20) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIANCIERA COMULTRASAN.NIT:804009752-8
DEMANDADO: ELIZABETH APARICIO TORO Y ALEJANDRO PAEZ GAMEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00818-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se **LIBRA MANDAMIENTO PAGO** fecha (30) de **JULIO de 2018**, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, las cuales consisten en, 1) Decretar y retención de dineros de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutada: ELIZABETH APARICIO TORO CON C.C.#40.878.203. en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legalmente embargables 2°) Décretese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables en los siguientes bancos: BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR. Oficiése.

2°- Sin condena en costas.

3° desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

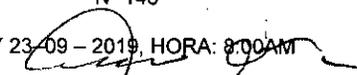
4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P):

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146
HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX CECILIA RIBERO ROSADO: CC. # 1.065.654.751
DEMANDADO JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA CC. # 7.570.796
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01140-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN EL AUTO QUE ORDENO EMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO, EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1°-) EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 20198 QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención en la quinta parte que exceda del salario mínimo que el JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA, identificado con la CC. # 7.570.796, como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$2.850.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 143 23 -09- 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO:	SOLICITUD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE:	JAIR RICARDO VARGAS SAURITH Y OTRA
DEMANDADO :	
RADICACIÓN :	20001-41-89-002-2018-01471-00
ASUNTO:	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

ATENDIENDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SUBSANÓ LA DEMANDA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFORME LE FUE ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019, EL DESPACHO DISPONE RECHAZAR LA MISMA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

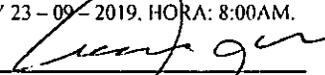
El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 146
HOY 23 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERNESTO LLANOS ORELLANO, ALENNYS GUISELA LLANOS MARTINEZ Y JOVITA MARTINEZ FONSECA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01511-00
ASUNTO : AUTO QUE ACLARA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que el Art. 93 del C.G.P., establece que: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, pues en el caso bajo examen se cumplen todos los requisitos señalados en la cita norma, y como quiera que el demandante pide corregir el segundo nombre de una de las demandadas, el que Despacho,

RESUELVE:

1°-) Acéptese la aclaración de la demanda en el sentido que los demandados son ERNESTO LLANOS ORELLANO, ALENNYS GUISELA LLANOS MARTINEZ Y JOVITA MAARTINEZ FONSECA, personas contra quien se ha librado mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2018. Por ende:

2°-) **EL NUMERAL 1°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ERNESTO LLANOS ORELLANO, ALENNYS GUISELA LLANOS MARTINEZ Y JOVITA MARTINEZ FONSECA, por la suma de: VEINTISIETE MILLONES SEISCEINTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML. (\$27.650.222=) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 5240102788 anexo a la demanda en el folio 07.

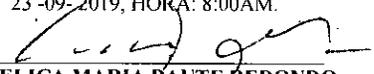
Más los intereses corrientes causados desde el día 20 de Mayo de 2018, hasta el 25 Agosto de 2018; más los intereses moratorios desde el día 20 de Septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 23 -09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) SEPTIEMBRE DE 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ C.C. 28.968.135

DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU MOLINA Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00078-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE DECLACION DE PERTENENCIA** promovido por **CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ** contra **ARMANDO PAVAJEAU MOLINA**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-46151, que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, portero de propiedad de ANA CLARA CASTRO DE MAESTRE y VIRGILIO BAUTE, sur, portero de propiedad de JOSEFIA CASTRO DE CASTRO y callejón de los mayales en medio; Este, potrero de ROSA DOLORES CASTRO y MAGDALENA CASTRO MONSALVO, Oeste, camino viejo que conducía a LA PAZ.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-46151, que está comprendido en los siguientes linderos Norte, portero de propiedad de ANA CLARA CASTRO DE MAESTRE y VIRGILIO BAUTE, sur, portero de propiedad de JOSEFIA CASTRO DE CASTRO y callejón de los mayales en medio; Este, potrero de ROSA DOLORES CASTRO y MAGDALENA CASTRO MONSALVO, Oeste, camino viejo que conducía a LA PAZ. Con lo dispuesto en el núm. 6ª del art 375 del C.G.P.

5°.-Notifíquese a la existencia del proceso a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°.- El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g) La identificación del predio.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

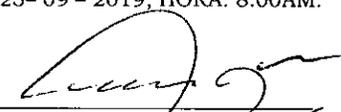
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°.-Reconócasele personería jurídica al Doctor **JOSE JAVIER BLANCO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23- 09 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTI 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT: 892.300.694-5

DEMANDADO: FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ C.C. 49.731.661, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ C.C. 12.723.032 ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO C.C. 42.496.614

RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00095-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **FINICESAR S.A.** contra **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU.**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **LAUREANO RAFAEL VEGA FUENTES**, identificado con la CC. # 12.716.074 y T.P. # 229937 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

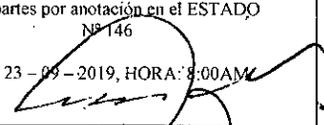
El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 146

HOY 23 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : MANUEL GREGORIO ROMERO BELTRAN, en
Representación del menor ANDRES FELIPE ROMERO
ACCINADO : ASMETH SALUD EPS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00225-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ASMETH SALUD E.P.S., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Diez (10) de Septiembre del presente año.

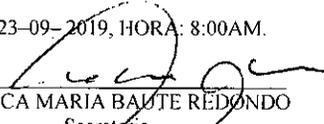
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
DEMANDADO: ALCA LIMITADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00298-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRARAS, identificada con la CC. # 49.728.673 y T.P. # 184.060, como apoderada judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

No se dará trámite a las excepciones previas propuestas por haberse presentado extemporáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 145
HOY 19-09-2019, HORA 11:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON C.C. 77.009.303
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00399-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.”** en contra de **RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON** la suma de:

-**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.823.745)** por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°30000077039.

-**OCHOCIENTOS ONCE MILTRESIENTOS SESENTA PESOS (\$811.360)** por concepto de intereses remuneratorio, desde el 18 de julio de 2018 hasta 28 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 29 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

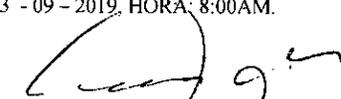
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 146

HOY 23 - 09 - 2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON C.C. 77.009.303
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00399-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON** identificado con C.C. No **77.009.303** como empleado de **EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE VALLEDUPAR -EMDUPAR S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **CATROCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTO DIECISIETE PESOS (\$14.735.617)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON** identificado con **C.C. 77.009.303** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Hasta la suma de **CATROCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS CIENTO DIECISIETE PESOS (\$14.735.617)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE



RAMIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111. del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ C.C. 5.131.907
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00400-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.”** en contra de **CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ** la suma de:

-CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.877.367) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°30000068715.

-DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.440.099) por concepto de intereses remuneratorio, desde el 22 de febrero de 2018 hasta 28 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 28 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

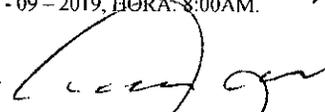
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ C.C. 5.131.907

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00400-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el señor, **CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ** identificada con C.C. No **5.131.907** de **COLPENSIONES**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA PESOS (\$22.316.050)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor **CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ** identificado con C.C. No **5.131.907** como empleado de **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, Ubicada en el palacio Municipal de la ciudad. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA PESOS (\$22.316.050)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.



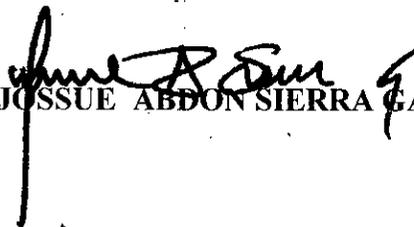
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMIREZ** identificado con **C.C. 5.131.907** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Hasta la suma de **VEINTE DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA PESOS (\$22.316.050)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

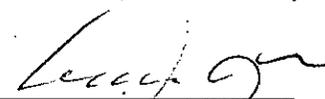
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146
 HOY 23-09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTE (20) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.” NIT: 830.138.303-1
DEMANDADO: CANDELARIO MIGUEL RAMOS C.C. 11.154.490
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00401-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS S.C.”** en contra de **CANDELARIO MIGUEL RAMOS MARTINEZ** la suma de:

-DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.384.955) por concepto de CAPITAL adeudado en el Pagare N°18729.

-OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SSETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.653.740) por concepto de intereses remuneratorio, desde el 24 de NOVIEMBRE de 2018 hasta 28 de agosto de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 28 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias, en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

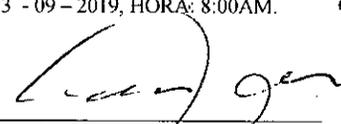
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 146 HOY 23 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

